

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00620-00
DEMANDANTE: MANUEL CASTAÑEDA.
DEMANDADO: INDUSTRIAS METALICAS JB.

Teniendo en cuenta la transacción suscrita por las partes y de conformidad con lo establecido en el artículo 312 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO.- ACEPTAR la TRANSACCIÓN celebrada por el demandante por medio del endosatario en procuración **EDWIN MIGUEL MURCIA MORA.**, contra **INDUSTRIAS METALICAS JB**, por medio de su representante legal LUZ ELIANA GÓMEZ CHARRY. En consecuencia,

SEGUNDO.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, por TRANSACCIÓN.

TERCERO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir embargo de remanentes déjense a disposición de la autoridad solicitante.

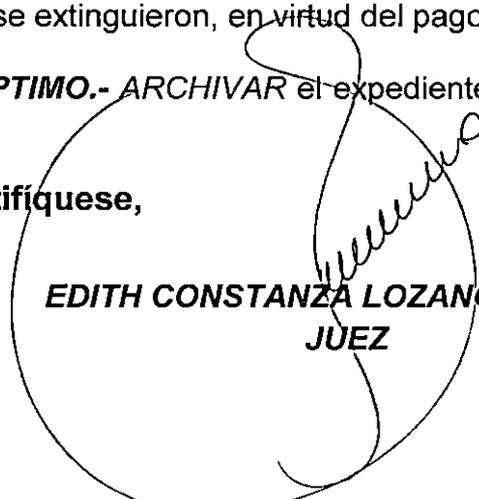
CUARTO.- ENTREGAR la suma de \$54.214.006.00, m/cte., al demandante **MANUEL OCTAVIO CASTAÑEDA RINCON**, toda vez que el endoso en procuración per se no constituye la facultad para cobrar títulos, de conformidad con la transacción allegada y el informe de títulos que se anexa. Por Secretaría fraccíonese el título y efectúese la orden de pago de conformidad con lo dispuesto por la CIRCULAR PCSJC20-17 "autorización de pago de depósitos judiciales por Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia."

QUINTO.- ENTREGAR la suma de \$15.376.400.48, m/cte., a la sociedad demandada **INDUSTRIAS METALICAS JB**, de conformidad con la transacción allegada y el informe de títulos que se anexa. Por Secretaría fraccíonese el título y efectúese la orden de pago de conformidad con lo dispuesto por la CIRCULAR PCSJC20-17 "autorización de pago de depósitos judiciales por Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia."

SEXTO.- DESGLOSAR los documentos base de la acción a costa de la parte demandada, y hágasele entrega con la constancia que las obligaciones allí instrumentadas, se extinguieron, en virtud del pago total de la obligación.

SEPTIMO.- ARCHIVAR el expediente, dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese,


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

CS

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **10 de septiembre de 2021** a la hora de
las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario